

**REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR PABLO RENE GONZÁLES BRAVO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2300, DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2024 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 159**

**SANTIAGO, 15 de abril del 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, que aprueba Bases del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fija la nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024; la Resolución Exenta N° 1963, del 08 de noviembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que Fija nómina de especialistas titulares y suplentes para la evaluación y selección de proyectos del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024; la Resolución Exenta N° 1999, del 12 de noviembre de 2024, Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que modifica la Resolución Exenta N° 1963; la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2024; la Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, las Resoluciones Exentas N°s. 104/2022 y 1680/2023, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 08 de enero de 2025.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (en adelante “el servicio” o “el Serpat”). El mencionado Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural,

material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N°46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024 (en adelante “las bases”). Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, según lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases “Evaluación y Selección” en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial entregó los proyectos admisibles al conjunto de especialistas evaluadores encargados de ejecutar la etapa de evaluación y selección de los proyectos, designados mediante la Resolución Exenta N° 1963, del 08 de noviembre de 2024, y la Resolución Exenta N° 1999, del 12 de noviembre de 2024, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones de evaluación, que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.

4.- Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, el proceso de evaluación y selección concluyó con la dictación de la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles en el marco de la convocatoria 2024 del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural.

5.- Que, dicha Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, previamente individualizada, declaró “lista de espera” la postulación que a continuación se indica:

| FOLIO  | TÍTULO DEL PROYECTO  | PERSONA RESPONSABLE       | PUNTAJE EVALUACIÓN |
|--------|--|---------------------------|--------------------|
| 103171 | Moradores de las alturas:<br>Etnografía de las comunidades cordilleranas del Maule | Pablo Rene Gonzáles Bravo | 93,7               |

6.- Que, con fecha 08 de enero de 2025, la persona responsable del proyecto Folio N° 103171, Pablo Rene Gonzáles Bravo, cédula de identidad [REDACTED], interpuso recurso de reposición en tiempo y forma en contra de la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, anteriormente individualizada, solicitando la reevaluación del proyecto respecto a lo sostenido por la comisión evaluadora I de Investigación, Registro y Levantamiento de Patrimonio Cultural en

los criterios de: “Divulgación de los resultados esperados” evaluado con 7 puntos y “Coherencia del proyecto” evaluado con 7 puntos, como se transcribe a continuación:

- Divulgación de los resultados esperados: 7 puntos: El proyecto incluye una propuesta de difusión y acceso sostenible de los resultados esperados medianamente justificada. El proyecto hace énfasis en que el lugar de atención por parte de la experiencia de los arrieros es en la comuna de San Clemente, pero no hay actividades de lanzamiento manifestadas en la zona, toda vez que se alude a esta en la ciudad de Talca, específicamente en la UTALCA.
- Coherencia del Proyecto: 7 puntos: El proyecto presenta inconsistencias menores entre su formulación y los antecedentes presentados. La inconsistencia detectada guarda relación con la escasa atención a la comuna de San Clemente en las actividades de divulgación individualizadas en la propuesta.

7.- Al respecto, la recurrente señala lo siguiente sobre la evaluación de los criterios citados en el considerando precedente:

*“La referencia a la valoración de «escasa atención a la comuna de san Clemente descrita en el criterio» Coherencia del Proyecto, carece de fundamentación sólida y resulta ambigua, lo que limita su claridad y utilidad. No se presenta un sustento teórico o empírico que respalde esta afirmación y tampoco se especifican los criterios o indicadores utilizados para llegar a dicha conclusión.*

*La comuna de San Clemente, territorio donde habita la comunidad de arrieros (objetos y sujetos de estudio del proyecto), es mencionado en gran parte de la formulación del proyecto, Justificación, Objetivos y resultados esperados, comunidad asociada, protocolo de trabajo con la comunidad, programación del proyecto:*

*En el plan de divulgación del proyecto se describe: Se realizará «mediante talleres, charlas y notas de prensa. Estas últimas se realizarán sistemáticamente, con artículos sobre las actividades del proyecto y sus contenidos, de modo de ir interactuando y generando aprendizajes con la población objetivo acerca del desarrollo de la iniciativa».*

*«Para la divulgación en espacios públicos se realizarán presentaciones del Libro en diversas instituciones públicas». Lo que implica que la mayor parte de las actividades del proyecto se realizará con la población objetivo en su lugar de residencia es decir la comuna de San Clemente. Y para efectos de generar un mayor posicionamiento del tema a nivel regional, nacional e internacional, se plantea que: «El hito mediático del lanzamiento del Libro Moradores de las alturas: Etnografía de las comunidades cordilleranas del maule, se realizará en el campus Talca de la Universidad de Talca. Esta acción se convierte en una acción mediática interesante para los medios de comunicación quienes podrán reportear el lanzamiento y entrevistar tanto a voceros del proyecto como a usuarios»*

*En la programación del proyecto, en la etapa de producción, se plantea que todas las actividades «Trabajo de Campo. Registro, documentación y clasificación de las fuentes, Interpretación y análisis comparativo- crítico de las fuentes, Discusión y organización de resultados. Redacción preliminar diseño, revisión libro» tiene como base la comuna de San Clemente.”*

8.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.9 de las Bases, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial analizó los argumentos

expuestos en el recurso de reposición en conjunto con la evaluación efectuada por la comisión evaluadora y la formulación del proyecto, emitiendo el informe N° 13 de 11 de marzo de 2025. En dicho informe se constata que el puntaje entregado por el Comité de evaluación guarda relación con los siguientes aspectos:

En la evaluación del criterio de “Divulgación de los resultados esperados” la comisión evaluadora identificó como problema la falta de actividades de lanzamiento en la comuna de San Clemente, dicha observación se realiza teniendo en consideración lo dispuesto en el numeral 3.6 de las bases “*la persona responsable del proyecto deberá hacer entrega del resultado del proyecto a la comunidad*”. En este sentido, tanto la actividad “Difusión y comunicaciones” establecida en la programación del proyecto como la 3a actividad del protocolo de trabajo “Implementación y puesta en marcha Impresión del Libro, Difusión del Libro / Lanzamiento Libro” no especifican ni describen acciones que den cumplimiento a la obligación de hacer entrega del resultado de la investigación (el libro) a los cultores arrieros. En el plan de difusión sólo se individualiza una institución donde se realizará una actividad concreta de difusión, esto es el hito mediático de lanzamiento en el campus de la Universidad de Talca. Además, en los objetivos del proyecto se indica que se editarán 120 ejemplares del libro, sin embargo, no se indica si se realizará una distribución de éstos a la comunidad de arrieros.

En cuanto al criterio de “Coherencia del proyecto” se debe tener presente que la observación efectuada en el criterio de “Divulgación de los resultados esperados” tiene como consecuencia que la comisión evaluadora haya determinado la existencia de una inconsistencia menor en la formulación del proyecto, esto es la escasa atención a la comuna de San Clemente en las actividades de divulgación planteadas en el proyecto lo que se traduce en la falta de entrega de los resultados a la comunidad. En efecto, en la formulación del proyecto no se establecen acciones concretas que permitan entender que los resultados del proyecto serán entregados a la comunidad de arrieros de San Clemente.

9.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición individualizado previamente no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2024 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. En efecto, revisada nuevamente la formulación del proyecto y su evaluación, en conjunto con los argumentos expuestos en el recurso de reposición, se concluye que los puntajes de ““Divulgación de los resultados esperados” evaluado con 7 puntos y “Coherencia del proyecto” evaluado con 7 puntos, son concordantes con la formulación del proyecto toda vez que, no se da cuenta de alguna instancia en que se entregue los resultados de la investigación a la comunidad asociada al patrimonio cultural que se busca relevar.

10.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el Informe de Evaluación de Recurso de Reposición N° 13 de 11 de marzo de 2025 de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual se adjunta a la presente resolución debidamente firmado por el Coordinador de la Unidad, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2024 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**RESUELVO:**

**1.- RECHÁCESE**, el recurso de reposición interpuesto por **PABLO RENE GONZÁLES BRAVO**, cédula de identidad [REDACTED], Responsable del Proyecto Folio N° 103171, contra la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2024 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición no permiten reconsiderar el puntaje otorgado por la correspondiente comisión evaluadora.

**2.- NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

**3.- PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE  
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL  
Pricilla Carla  
Barahona  
Albornoz**

Firmado digitalmente por  
Pricilla Carla Barahona  
Albornoz  
Fecha: 2025.04.15 10:45:57  
-04'00'

**PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ  
SUBDIRECTORA DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/AMM/CCC/CLS

**Distribución:**

- Responsable proyecto Folio N° 103171
- División jurídica Serpat
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP